SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo Singular Rad.70001400300220090074100 de **JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO** contra **AMALIA LUISA CADRASCO BARRETO, EDINSON ANTONIO CORREA Y OLGA LUZ DIAZ SOLANO**

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

LOREINY DEL VALLE RUIZ MARQUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.100.335.746** de San Antonio de palmito sucre, estudiante de derecho adscrita al **consultorio jurídico** de la **Corporación Universitaria del Caribe Cecar**, aprobado mediante acuerdo N°016 de septiembre 16 de 1997 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **EDINSON ANTONIO CORREA**, quien es mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 92.507.094** de Sincelejo- Sucre, domiciliado y residenciado en Sincelejo.

Me dirijo ante usted señor juez muy respetuosamente, actuando en representación de la parte demandada dentro del proceso de la anterior referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

H E C H O S

PRIMERO. El señor **JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO** por medio de su apoderada judicial, la abogada ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.584.326 expedida en Sincelejo y Tarjeta profesional No. 127.956 del C.S de la J; interponen **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** en contra de mi representado **EDINSON ANTONIO CORREA.**

SEGUNDO. En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones la demandada indicó que se podría notificar a EDINSON ANTONIO

CORREA de la siguiente manera:

EDINSON ANTONIO CORREA, recibe notificación en la dirección Cll. 6 No. 6ª-50, Barrio Pablo Sexto, de la Ciudad de Sincelejo.

TERCERO: El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO en fecha del veintisiete (27) de noviembre del 2009, admitió la demanda interpuesta por el señor **JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO** y ordenó a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE a las personas demandadas, conforme a lo dispuesto en la ley 794 de enero 8 de 2003.

CUARTO: En consecuencia, del auto que ordenó notificar, el demandante procedió a realizar la misma, a través de la empresa REDEX S.A, sin embargo, esta se realizó de forma indebida como se puede evidenciar en la firma de la notificación personal que se hizo a la señora OLGA LUZ DIAZ SOLANO, en donde se puede evidenciar la firma del señor EDINSON ANTONIO CORREA lo cual genera una confusión de esta notificación. Adicionalmente mi prohijado judicial manifiesta de que esa no es su letra y mucho menos su firma ante lo cual estaríamos ante una presunta falsificación del documento.

QUINTO: Mediante la notificación personal no se logra visualizar con claridad la notificación realizada por la parte demandante, sin embargo, esta fue aceptada por el Despacho sin tener en cuenta el derecho al debido proceso que hastala fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

SEXTO: Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error de la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

FUNDAMENTO DE DERECHOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** expreso:

> **"notificación judicial-**Elemento básica del debido proceso
>
> *La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."*

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleoesencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligacionesjurídicas. De hecho, ***sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano****, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: *"Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso eljuez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los viciosque configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales,salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapassiguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión ycasación"*

NUMERAL 8 ***CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS****, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de*

aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

P E T I C I O N E S

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado N.º 70001400300220090074100, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones hasta el punto de la notificación por las razones expuestas en los hechos de este memorial.

SEGUNDO: Le solicito se sirva compulsar copias a la fiscalía para efecto de determinar la posible comisión del delito de falsedad en documento privado por lo manifestado en el inciso final del numeral CUARTO de los hechos de este escrito.

ANEXOS

Poder para actuar.

Autorización.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección: Calle 1 lote 21 barrio bella vista ciudad de Sincelejo

Celular: 3126146351

La apoderada recibirá notificaciones en la Dirección: calle 25 A No. 4137 - Barrio Venecia vieja Correo Electrónico: loreiny.ruiz@cecar.edu.co

Celular: 3126062892

Atentamente,

_____

LOREINY DEL VALLE RUIZ MARQUEZ
C.C: 1.100.335.746 de San Antonio de palmito, Sucre
Estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe Cecar.
Apoderada

Carrera 17 27 11 Local 2, Cielo Norte
Sincelejo, Colombia
PBX (5) 279 4900 / Ext. 1450
CEL (57) 317 528 58 02
consultorio.juridico@cecar.edu.co
centro.conciliacion@cecar.edu.co
www.cecar.edu.co
VIGILADA MINEDUCACIÓN

AUTORIZACIÓN N° 077 -2023

La suscrita Directora del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, aprobado mediante Acuerdo N° 016 de septiembre 16 de 1997 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, y facultado por el Decreto N°765/77 Art. 3°:

A U T O R I Z A:

A **LOREINY DEL VALLE RUIZ MARQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.100.335.746, expedida en San Antonio de Palmitos, estudiante adscrito(a) al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, para actuar en calidad de apoderado judicial del señor **EDISON ANTONIO CORREA,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N°92.507.094, expedida en Sincelejo, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO,** con radicado **N° 70001400300220090074100**

Caso que se ha sido asumido por este Consultorio, conforme a las competencias legales, y que debe ser atendido en forma **GRATUITA**.

Toda actuación por escrito que se haga dentro del proceso debe llevar la aprobación del Asesor Docente asignado para el acompañamiento del caso, o en su defecto de la Directora del Consultorio Jurídico.

La presente autorización se expide a solicitud del interesado(a) y se firma en Sincelejo, el día ocho (08) del mes de mayo de dos mil veintidós (2023).

CONSULTORIO JURÍDICO CECAR DIRECTOR FACULTAD DE DERECHO

Katia Palencia S.

KATIA MARCELA PALENCIA SANCHEZ
Directora Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación
Corporación Universitaria del Caribe - CECAR

Powered by CamScanner

SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

E. S. D

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER

EDISON ANTONIO CORREA, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificada con la c.c. **No. 92.507.094** expedida en Sincelejo, correo electrónico edisonantoniocorrea28@gmail.com mediante el presente escrito manifiesto a usted, muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **LOREINY DEL VALLE RUIZ MARQUEZ**, mayor de edad, identificado con c.c. **No. 1.100.335.746** expedida en SAN ANTONIO DE PALMITO, correo LOREINY.RUIZ@CECAR.EDU.CO estudiante adscrito a consultorio jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, aprobado mediante Acuerdo N° 016 de septiembre 16 de 1997 del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, para que a mi nombre y representación, CONTINUE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN EL PROCESO DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR en mi contra, interpuesta por **JUAN CAMILO VILLEGAS.**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, articulo 5 y realizar las actuaciones necesarias en defensa de mi derecho adquirido.

Se exceptúan las facultades de recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, reasumir. Relevo a mi apoderado de cualquier gasto, pago o emolumentos, así como de cualquier otro tipo de erogación que resulte dentro del proceso.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato. De usted, cordialmente PODERDANTE

EDISON ANTONIO CORREA

C.C No. 92.507.094 expedida en Sincelejo-Sucre.

Teléfono:3126146351

Correo: edisonantoniocorrea28@gmail.com

LOREINY DEL VALLE RUIZ MARQUEZ

C.C No. 1.100.335.746 expedida en San Antonio de palmito –Sucre

Teléfono:3126062892

Correo: LOREINY.RUIZ@CECAR.EDU.CO

APODERADA

Powered by CamScanner

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO

PRESENTACION PERSONAL

Sincelejo., 2023-05-08 14:42:16 Documento: hn9zv
Ante la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo compareció quien dijo ser:
CORREA EDISON ANTONIO Identificado con C.C. 92507094

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x
Firma Compareciente

EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO

NOTARIA 2da. DE SINCELEJO